



RADICADO: 08 001 40 53 008 2018 00193 00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADOLFO RAFAEL ALVAREZ TAPIA
DEMANDADOS: RAMIRO PORTILLO JABIB, ZAMAIRA DEL CARMEN PORTILLO JABIB,
ADRIANA PATRICIA PORTILLO JABIB Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

ACUMULADO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTES: RAMIRO PORTILLO JABIB, ZAMAIRA DEL CARMEN PORTILLO
JABIB y ADRIANA PATRICIA PORTILLO JABIB
DEMANDADOS: ADOLFO RAFAEL ALVAREZ TAPIA y CARMEN DELIA CARRILLO
VIZCAINO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que se ha solicitado la terminación del proceso, por incumplimiento de lo requerido en auto de noviembre 10 de 2022. Sírvasse proveer.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, ENERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se aprecia que efectivamente, mediante auto de 10 de noviembre de 2022, se requirió a la parte demandante en pertenencia, a efectos que aportara constancia de inscripción de la demanda, so pena de imponer sanción de desistimiento tácito.

Así las cosas, sería del caso proceder con la terminación de la demanda principal de pertenencia por desistimiento tácito, si no fuera porque al revisar el expediente, se advierte a folio 60 del expediente, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con oficio recibido el 30 de octubre de 2018, informa al despacho de la constancia de inscripción de la demanda, la cual se verifica en el certificado de tradición adjunto al oficio, del predio con matrícula inmobiliaria No 040-110143, en cuya anotación No 11 se verifica la respectiva inscripción.

En virtud de lo expuesto, haciéndose control de legalidad con base en el artículo 132 del CGP, se denota improcedente el requerimiento efectuado en auto de noviembre 10 de 2022, y en consecuencia, se dejará sin efectos la citada providencia, debiéndose citar a audiencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 375 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Dejar sin efectos el auto fechado noviembre 10 de 2022, de conformidad con lo expuesto en precedencia.



2. Citar a las partes para el día 14 de marzo de 2023, a las 2:00 p.m., para que concurran a la audiencia inicial, como lo dispone el artículo 372 del CGP.
3. Informar a las partes que deben concurrir personalmente a la citada audiencia, a través de la plataforma virtual Lifesize, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la misma, previniéndoles de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias de su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ